

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, LUNES 23 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.288

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 1º de junio de 1923.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de diciembre del año pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "British-American Tobacco Company, Limited" de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, fabricantes de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 12 de enero del año pasado con el No 412,579, consistente en una figura oblonga en medio de la que se leen las palabras distintivas "Pall Mall", escritas en tipo grueso, colocadas encima de la frase "Famous Cigarettes"; en la parte superior izquierda de la etiqueta aparece un escudo en el que se figura de una águila con las alas extendidas, llevando en una pata tres lanzas y en la otra una rama de olivo, y una cinta agarrada con el pico; en la derecha se leen estas palabras: "Natural Shape Cork Tipped"; en la esquina inferior izquierda de la misma se lee: "Bluter Bluter", que corresponde al nombre del predecesor en la propiedad de la marca; y en la derecha está representado un sello de bordes en forma de sierra, en el centro del cual aparecen las letras "B B" y dos estrellas. Dicha marca la usa su representada para distinguir los cigarrillos que fabrica y expende, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas, a las cajas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria; que la "British-American Tobacco Company, Limited" después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, fabricantes de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el No 295,216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: "Gold Flake", apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en los negocios, así: "W. D. & H. O. Wills" y en la inferior las palabras "Honey Dew". Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto, por medio de etiquetas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por im-

puesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que la "British-American Tobacco Company, Limited", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "British-American Tobacco Company, Limited" de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación; con el No 295,271, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga en cuya parte superior se lee: "Gold Medal Awarded Edinburgh, 1886, debajo de esta frase aparece el nombre "Smith 'S'" a los lados del cual se ven el anverso y reverso de la indicada medalla; en el medio de la etiqueta aparece un cuadro ornamental en el que se lee: "Glasgow Smoking Mixture", y en la parte inferior se ve una etiqueta pequeña con el nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca, así: "F. & J. Smith Glasgow & Bristol". Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola a los paquetes o cajas que contiene el producto por medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º, 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos de propiedad, durante diez años; de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Oakland Chemical Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, en que pide el Registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada nación, el 25 de agosto de 1903, con el N° 40.998, consistente en la palabra «Dioxogen». Dicha marca la usa su representada para distinguir compuestos antisépticos y desinfectantes, aplicándola generalmente por medio de etiquetas impresas sobre los envases que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Oakland Chemical Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y de-

volverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 4 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 15 de diciembre de 1920, con el N° 404 596, consistente en una etiqueta rectangular en la parte superior de la cual se ve una estrella de ocho puntas colocada entre las palabras «Trade Mark», debajo de la que y extendiéndose de un lado a otro de la etiqueta, aparece una bandera cuya asta es paralela al lado izquierdo del rectángulo, escrita sobre la bandera está la palabra «Cigarettes», y debajo de la misma se lee la palabra distintiva «Flag», precedida de «The», e inmediatamente debajo de éstas se hallan el nombre y dirección «W. D. & H. O. Wills, Bristol S. London», que corresponden a la dueña anterior de la marca descrita. Dicha marca la usa su representada, aplicándola en diferentes tamaños y colores a los paquetes que contienen los cigarrillos que su representada distingue con ella en la fabricación y venta de los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años; de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se llevó en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295 286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de una estrella de ocho puntas. Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas en diversos tamaños y colores, a las cajas y paquetes que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el Art. 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de un salvavidas en el centro del cual aparece la cabeza de un marino, que lleva escrita en el frente de la gorra que porta, la palabra «Hero», viéndose en el fondo de dicho espacio, varios barcos; en la parte superior del aparato mencionado se lee: «Player's» y en la inferior «Navycut», correspondiendo la primera al nombre de los antecesores en la propiedad de la marca; la cual usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de

etiquetas de diferentes tamaños y colores, a los paquetes y cajas que contienen el producto

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 2 de noviembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Bradford Dyers' Association, Limited», de 39, Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 9 de noviembre de 1920, bajo la clase 34 y con el N° 403.836, con relación a tejidos de lana y estambres de pelo (cerda), y el 19 de julio anterior, bajo la clase 24 y con el N° 26.091, con respecto a piezas de género de algodón tejidos; consistente en un sello rojo, vaciado, en medio del cual se lee el monograma «B D A» escrito con letras vaciadas que tienen la parte superior negra y blancos los lados, circundado por una línea negra alrededor de la que se lee: «The Bradford Dyers' Association Limited-England» escrito todo con letras blancas. Dicha marca la usa su representada comúnmente en los colores expresados, pero también se usa en diferentes combinaciones de colores y tamaños, y se aplica a los productos por medio de etiquetas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen

los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Bradford Dyers' Association, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 9 diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.259, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres partes, de las que, en la de la izquierda aparece una banda curva y escritas sobre ella las palabras distintivas «The Carrick», e inmediatamente debajo de la misma dos bandas rectas sobre las que se coloca la descripción de los artículos; sobre estas dos bandas se ve la representación de la Esfinge y encima del pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx»; en la parte inferior de esta porción de la etiqueta se halla escrito el nombre y dirección de los dueños anteriores de la marca, así: «Lambert & Butler, Englan»; en la parte del medio está la figura de La Esfinge y sobre el pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx», hallándose en el blanco el resto de esta porción para poner en ella las medallas obtenidas por los productos; la porción de la derecha tiene la representación de un hombre en una pieza de estudio, en actitud de llenar una pipa, a los pies del cual aparece una estrofa de Ben Jonson a Abel Drugger.

Dicha marca la usa su representada, en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas que se aplican a las cajas que contienen el tabaco manufacturado que con ella distingue.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente,

de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «William Gossage & Sons, Limited», manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 390.367, consistente en la representación de un mago escudriñando el cielo por medio de un telescopio colocado sobre un trípode, debajo del cual se lee la palabra «Magical», la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, fósforos, almidón, azul y otras preparaciones usadas para lavar y aplanchar, aplicándola sobre los paquetes y demás envases que contienen



MAGICAL

los productos, directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompañó: el poder, para que se rasure; el contrato de agencia; el cliché y diez ejemplares de la representación de la marca; os suplico que, previos los trámites de ley, mande hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «William Gossage & Sons, Limited» manufactureros, domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 390.367 el 5 de marzo de 1918, consistente en la representación del torno que em-

roña el cable del ancla de los vapores, de bajo del cual se lee la palabra "Capstan", la que usa mi representada para distinguir jabón común, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones empleadas para lavar y aplanchar, aplicándola directamente sobre los envases o paquetes que contienen los productos o por medio de etiquetas que se les agregan. Acompaño: el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia; diez ejemplares de la representación de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.



MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de A. G. Spalding & Bros. corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 126 128 Nassau St., barrio de Manhattan, New York, Estado de New York U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 56.738, el 15 de octubre de 1906, consistente en la representación de una pelota de base-ball y el nombre de «Spalding».



escrito sobre ella; la cual usa mi representada para distinguir: implementos, aparatos y artículos empleados en los juegos de base-ball, tennis, polo, hockey, croquet, ballestería, golfo, golfo cautivo, foot-ball, basket-ball, pelotas de mano, pelotas de presión, boxeo, salto, tejes, martillos atléticos de bola, bolas de lanzamiento, saltos de altura y natación; aparatos para gimnasia y artículos para ejercicios, incluyendo pelotas para golpear, clubs indios, palanquetas de gimnasia, varas, argollas para ejercicios, mazas, toboganes, zapatos para andar sobre la nieve y skis, aplicándola directamente sobre los artículos o fijando a éstos una etiqueta en la que aparece la representación de la misma. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la William Gossage & Sons, Limited, manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 386 453, el 26 de febrero de 1919, consistente en la representación de la rueda de un timón de barco, debajo de la cual se lee «Wheel»; la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones que se emplean en el lavado y aplanchado, aplicándola directamente sobre los paquetes y demás envases que contienen los productos, o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompaño el poder, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.»



MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha once del mes en curso, autorizó en esta ciudad el Notario Público, Abogado don Juan J. Villeda, en la que consta que la señora Efigenia Santos de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende a don Casimiro Aguilar, también mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, por la suma de ciento sesentiséis pesos plata, un derecho pro indiviso, equivalente a la tercera parte, en un terreno como de nueve manzanas de extensión, con señalamientos de cerco, de zanjo y de brotón, situado en la montaña «Sumpul», de esta jurisdicción, que hubo por herencia intestada de su padre Julián Santos y tiene por límites: al Norte, con terreno de la sucesión de don Gregorio Santos; al Sur, terrenos de Casimiro Aguilar, Encarnación Castañeda y de Juan López; al Oriente, terreno de José María Santos Brito; y al Poniente, terreno de Domingo Corado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 17 de abril de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Venta, ante el Juez de Paz don Moisés Navas, por la que Antonio Avila vende un terreno a doña María de Jesús Avila, por el precio de setenticinco pesos plata, terreno situado en el punto llamado La Roca, al Sur, de cuatro manzanas de extensión más o menos, acotado con cerco de madera y zanjo; dentro del terreno está una casa cubierta de tejas, paredes de estacón, de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caedizos de dos varas y media de ancho cada uno, y está lindado todo: al Este, casa y solar de Trinidad Espinosa; carretera de por medio; al Poniente, trabajo de Juan Angel Ramírez; al Norte, trabajos de Juan Alonso; y al Sur, trabajos de Trinidad Espinosa, medianería de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito

se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

22

ALONSO V. GALVEZ

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celamá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Deigado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4-9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Urdá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4-9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Clarendon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5-23

CARLOS HERNÁNDEZ, Srta.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes